

BOP

Córdoba

Año CLXXXII

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se subsana error en el anuncio número 3308/2017, publicado en el BOP número 176, de 15 de septiembre de 2017, por el que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para la convocatoria de cuatro plazas de Administrativo funcionarios mediante el sistema de concurso oposición, promoción interna horizontal, para el día 6 de octubre de 2017

p. 3693

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público la formalización del contrato de obras de mejora de instalaciones contra incendios y seguridad en varios Centros de la Corporación

p. 3693

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, por el que se somete a información pública Proyecto de obra "Aguilar de la Frontera. Refuerzo del alcantarillado en la Avenida Antonio Sánchez, Segunda Fase". (CE 57/2017)

p. 3693

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, por el que se somete a información pública Proyecto de obra "Montoro. Acondicionamiento de edificio municipal para Biblioteca". (CE 88/2017)

p. 3693

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, por el que se somete a información pública Proyecto de obra "Cardeña. Residencia de Mayores y U.E.D. 5ª Fase: Unidad de Estancia Diurna". (CE 60/2017)

p. 3693

Resolución de la Excm. Diputación de Córdoba, por el que se hace público la Convocatoria de Subvenciones de Cooperación Internacional 2017, aprobada por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria de 12 de septiembre de 2017

p. 3694

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio de Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento concurso, para contratación de una licencia de autotaxi para la prestación del servicio de transporte de urbano de viajeros en automóviles de turismo de alquiler con conductor

p. 3698

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fernán Núñez, por el que se hace público la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en este término municipal

p. 3701

Ayuntamiento de Fuente La Lancha

Anuncio del Ayuntamiento de Fuente La Lancha, por el que se hace público la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales

p. 3712

Anuncio del Ayuntamiento de Fuente La Lancha, por el que se hace público la Ordenanza reguladora de la transparencia, acceso a la información y reutilización

p. 3714

Ayuntamiento de Iznájar

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, por el que se hace público expediente de Modificación de Créditos número 11/2017 (referencia Gex 2493/2017)

p. 3720

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se somete a información pública expediente número 14/2017 de Créditos Extraordinarios

p. 3720

Ayuntamiento de Villa del Río

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de selección, en régimen de personal laboral temporal, de una plaza de Auxiliar de Biblioteca, para el día 21 de septiembre de 2017

p. 3721

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Duque, por la que se delegan en don José Antonio Ramos Córdoba y doña Noelia Urbano Agudo, Tenientes de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía

p. 3721

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Duque, por

el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación de adquisición de vivienda para su adecuación y oferta a familias de la localidad

p. 3721

Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

Resolución de la Entidad Local Menor de Fuente Carreteros, por la que se delega en don Antonio Conrado Caro, Vocal de la Junta Vecinal, la totalidad de las funciones como Presidente sustituto

p. 3721

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo al Procedimiento 572/2014, Ejecución de títulos judiciales 191/2017: Notificación Resolución

p. 3722

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo al Procedimiento Social Ordinario 1010/2016: Cédula de Citación para el día 16 de noviembre de 2017

p. 3722

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo al Procedimiento Social Ordinario 762/2017: Cédula de Citación para el día 11 de abril de 2018

p. 3723

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Deportes. Córdoba

Anuncio del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación de servicios para el desarrollo del Programa de Actividad Física para personas mayores de 60 años del IMDECO

p. 3723

Anuncio del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, por el que se hace público la formalización del contrato de servicios de asistencia técnica y coordinación de actividades para la práctica de la actividad físico-deportiva, y servicios auxiliares de información, gestión administrativa y control de accesos en la sala de barrio "Parque Fidiana" de Córdoba

p. 3724

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 3.308/2017 (Corrección de anuncio)

Advertido error en el anuncio número 3.308, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 176, de 15 de septiembre de 2017, consistente en la omisión del listado de excluidos/as, de la convocatoria para cubrir 4 plazas de Administrativo funcionario mediante el sistema de concurso-oposición, de promoción interna horizontal, procedemos a la publicación de la citada relación omitida.

Listado de excluidos/as

NIF	Nombre Completo	Causa de Exclusión
34016803X	Valverde Sánchez, José	No pertenece al Subgrupo correspondiente para el acceso
		Total excluidos/as: 1

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

Núm. 3.310/2017

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.
- Número expediente: 176/16 Gex: 27814/16.
- Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>.

2. Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: Suministro.
- Descripción del objeto: Contratación de las obras de mejora de instalaciones contra incendios y seguridad en varios Centros de la Diputación Provincial de Córdoba.
- CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.34 - 45343000-3.
- Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil de contratante, BOP y Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP número 70, de fecha 12/04/2017.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

61.556,89 €.

5. Presupuesto base de licitación o canon de explotación:

Importe neto: 61.556,89 €. Importe total: 74.483,84 € (IVA Incluido).

6. Formalización del contrato:

- Fecha de adjudicación: 17 de agosto de 2017.
- Fecha de formalización del contrato: 4 de septiembre de 2017.
- Contratista: Sepisur XXI S.L.
- Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 44.728,56 €. Importe total: 54.121,56 € (IVA Incluido del 21%).
- Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para la Administración según queda constancia en el expediente.

Este anuncio, del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial,

Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, 11 de septiembre de 2017, el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 3.315/2017

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

“Aguilar de la Frontera. Refuerzo de Alcantarillado en la Avenida Antonio Sánchez, 2ª Fase” (CE 57/2017).

Dicho Proyecto, aprobado provisionalmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 12 de septiembre de 2017, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderán aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

Este documento del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 13 de septiembre de 2017, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 3.317/2017

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

“Montoro. Acondicionamiento de Edificio Municipal para Biblioteca” (CE 88/2017).

Dicho Proyecto, aprobado provisionalmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 12 de septiembre de 2017, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderán aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

Este documento del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 13 de septiembre de 2017, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 3.319/2017

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Co-

mún de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

“Cardeña. Residencia de Mayores y U.E.D. 5ª Fase: Unidad de Estancia Diurna” (CE 60/2017).

Dicho Proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras de 12 de septiembre de 2017, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderán aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

Este documento del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 13 de septiembre de 2017, el Presidente, Antonio Ruiz

Cruz.

Núm. 3.321/2017

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión ordinaria de 12 de septiembre de 2017, ha aprobado la resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones de Cooperación Internacional 2017 una vez resueltas las alegaciones presentadas en el plazo de diez días tras su publicación en el tablón de anuncios electrónico de esta Diputación, según queda establecido en la base séptima de las bases de la convocatoria.

En el texto que sigue de acuerdo a la Comisión de Valoración en base a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, se especifican las puntuaciones y las subvenciones que se otorgan en función de la concurrencia competitiva y la disponibilidad presupuestaria.

CONVOCATORIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO 2017

MODALIDAD “I”

Proyectos de Desarrollo de Organizaciones no Gubernamentales

CÓDIGO	ENTIDAD	PROYECTO	Total Solicitado €	Total Concedido €	PUNTOS
CI17I.0003	Fundación Kirira	Construcción de edificio para comedor, cocina y dormitorio de niños de la Casa de Acogida de Tharaka. Kenia.	27.818,49	-----	51
CI17I.0004	Asoc. por la Paz y el Desarrollo	Mejorar las condiciones socioeconómicas de 100 familias productoras de maíz con elementos innovadores. Potosí. Bolivia.	39.894,23	-----	71,5
CI17I.0005	Asociación Vida y Supervivencia	Reestructurar para conseguir una nueva realidad. Bamako. Malí.	22.142	-----	57
CI17I.0007	Fundación Prodean	Apoyo y formación a agricultoras y agricultores para aumentar la producción hortícola en Kinshasa y Bajo Congo. R.D.Congo.	36.400	-----	59
CI17I.0009	Hermandad de La Agonía	Rehabilitación de Aulas en la Escuela Primaria de Ts-hongokwe, Zimbabwe	11.051,7	Pasa a Humanitaria	
CI17I.0010	Ong África Arco Iris	Construcción de un Pozo de Agua en el complejo Escolar de Anyama. Costa de Marfil.	12.325	Cap7: 10.406,68 *	61
CI17I.0011	Asecop	Proyecto de mejora de la capacitación profesional, la integración laboral y la iniciativa emprendedora. Palestina.	39.945	-----	66
CI17I.0012	Maizca	Centros Comunitarios de extensión rural campesina, para adaptación al cambio climático. Guatemala.	18.201,14	Cap4: 16.451,14 *	75
CI17I.0015	Fundación para la Promoción y Desarrollo de Bangassou	Construcción de tres Aulas y dos Despachos para la Escuela de Primaria de Gambo(Bangassou). Centroáfrica.	34.001,58	-----	49
CI17I.0016	O.N.G. Amigos de Ouzal	Prensas de Aceite de Palma en Bokito, Camerun	4.511	-----	48
CI17I.0017	Fundación Musol	Fortalecimiento de Gestión Comunitaria del Agua Potable y Educación Sanitaria en Tiquipaya. Bolivia.	38.100,3	34.920,30 * Cap4: 25.571,87 Cap7: 9.348,43	73,5
CI17I.0018	Fundación Vicente Ferrer	Mejora del acceso a una educación secundaria pública de calidad para jóvenes de colectivos desfavorecidos. India.	25.000	Cap7: 25.000	73,5
CI17I.0019	Emartv Asoc. Emisoras Andalucía	Arte y Cultura en prevención de violencias en área metropolitana de San Salvador	32.262	-----	48,5
CI17I.0020	Asociación Videssur	Instalaciones necesarias en la cocina de la Escuela de Hostelería y material para el desarrollo. Ruwanda.	9.865,95	-----	45
CI17I.0022	Acansa	Mejora de la calidad educativa a través de la creación de una sala multifuncional "Simón Bolívar", Sahara.	10.700	Pasa a Humanitaria	
CI17I.0023	Fundación Social Universal	Apoyo al mejoramiento de la producción agrícola y ganadera en parroquias rurales de Manu y Lluzhapa, Ecuador.	39.999,43	Cap4:39.999,43	92,5
CI17I.0024	El Mundo y África Trabajan (El Mat)	LOMP TCHIM(Pescando Sueño). Camerún	13.281,89	Cap7:13.281,89	62
CI17I.0025	Mujeres en Zona de Conflicto	Fortalecimiento de las capacidades, comercialización de los productos locales y gobernanza de 5 asoc. Bamako. Malí.	40.000	33.138,00 * Cap4: 28.708,00 Cap7: 4.430,00	84
CI17I.0026	Asociación Setem-Andalucía (De-	Construcción y equipamiento de dos aulas del PreEs-	19.946,37	-----	48

	leg. Córdoba)	colar Comunitario "Fe y Esperanza", Nicaragua			
CI171.0027	Asociación Organiz. No Gubernamental Ambessa	Lápices de Colores. Etiopía.	20.436,16	Pasa a Humanitaria	
CI171.0029	Fundación Cop. Inter. Dr. Manuel Madrazo	Producción pecuaria sostenible para la seguridad alimentaria de familias vulnerables. Guatemala.	40.000	-----	69,5
CI171.0030	Comisión Derechos Humanos Hisp. Guatemalteca	Producción Agroecológica y Soberanía Alimentaria para el Mejoramiento de las Condiciones Alimentaria. Guatemala.	21.946,45	21.946,45 Cap4: 11.378,89 Cap7: 10.567,56	75
CI171.0031	Ideas	Fortalecimiento socioeconómico de mujeres rurales en Khirbet Sir (Cisjordania, Palestina)	38.645	36.545,00 * Cap4: 29.945,00 Cap7: 6.600,00	83
CI171.0032	Asociación Paz y Bien ONGD	Patrullas de Higiene y Salud como garantía sociosanitaria preventiva en el municipio de San Jacinto. Guatemala.	7.000	-----	68
CI171.0033	Manos Unidas	Construcción de resiliencia en el pueblo de Essyl. Senegal.	40.000	40.000 Cap4: 35.235,99 Cap7: 4.764,01	81
CI171.0035	Asociación Proyde Promoción y Desarrollo	Desarrollo y mejora de las capacidades de la población rural de Bekele, en Etiopía.	31.552,5	-----	62
CI171.0036	Cesal	Fortalecimiento de la calidad de la educación básica en el municipio de Fonds-Verrettes. Haití.	39.999,97	-----	71,5
CI171.0037	Prosalus	Apoyando el desarrollo socioeconómico de mujeres y la seguridad alimentaria en el municipio de Niomr. Senegal.	36.697,46	-----	66
CI171.0038	Grupo Intercultural Almáciga	Reforzamiento institucional de los Cabildos indígenas de Toribio para la aplicación del Plan de Vida. Colombia.	31.805	-----	71,5
CI171.0039	Batá Centro de Iniciativas para Cooperación	Fortaleciendo la autonomía de las mujeres Mayas de Sacatepéquez y Chimaltenango en Guatemala	40.000	Cap4:37.000 *	80
CI171.0040	Aspa	Mejoramiento al acceso a viviendas saludables con la incorporación de tecnologías renovables. Cuzco. Perú.	40.000	40.000 Cap4: 21.670 Cap7: 18.330	88
CI171.0041	Madre Coraje	Trabajando por Nuestro pueblo III. Perú.	40.000	40.000 Cap4: 30.191,5 Cap7: 9.808,5	85,5
CI171.0042	Fundación Tierra de Hombres	Atenciones Médicas Especializadas de Niñas y Niños Mauritanos. Mauritania.	25.226,3	-----	62
CI171.0043	Cruz Roja Española	Mejora de los medios de vida y la seguridad alimentaria en Dougabougou, Segou, Mali	39.929,94	39.929,94 Cap4: 3.647,07 Cap7: 36.282,87	73
CI171.0044	Fundación Europea para la Cooperación Norte-	Cultivando progreso. Un nuevo modelo cooperativista de producción agrícola propulsor del desarrollo. Camerún.	39.959,85	-----	62,5
CI171.0045	Fundación Magtel	Fortalecimiento institucional y mejora del saneamiento básico rural-comunds. Indígenas Quechua(Perú)	40.000	-----	66,5
CI171.0046	Bosque y Comunidad	Mejora de la producción del vivero nacional de Embunhe, Región de Oio. Guinea Bissau	33.153,12	31.089,62 * Cap4: 6.646,62 Cap7: 24.443,00	72
CI171.0047	Promoción Claretiana para el Desarrollo-Bétic	Construcción y equipamiento de aulas en la Escuela de Secundaria Ndongokani en Pay Kongila. R.D. Congo.	21.500	-----	58,5
CI171.0048	Fund. Entreculturas - Fe y Alegría	Incorporación de TIC en la formación técnica superior en Pampa Cangallo y Santa María de Nieva, Perú.	34.174,28	-----	69
CI171.0049	Asamblea de Coop. por la Paz	Refuerzo de estructuras organizativas y capacidades de organizaciones de mujeres, Ziguinchor, Senegal	40.000	-----	63
CI171.0050	Solidaridad, Educación, Desarrollo (Sed)	Mejora de la infraestructura del Hogar de acogida para la formación de mujeres en Bouaké. Costa Marfil	39.998,05	-----	60
CI171.0051	Covide-Amve	Facilitar el acceso a la seguridad y soberanía alimentaria de la población vulnerable de Mocomoco. Bolivia.	39.967,46	30.291,55 * Cap4: 23.554,49 Cap7: 6.737,06	74,5
CI171.0052	Fundación Internacional Aproni	Programa de intervención educativa en ribeira grande de Santiago (Cidade Velha) - Cabo Verde	39.407,1	-----	47

- *
 • MZC: se detraen 5.862 expatriado dos meses no considerado. Se detraen 1.000 fondo no justificado.
 • Ideas: se detraen 2.100 pers. administrativo. Alto costes personal para actividades.
 • CiC Batá: se detraen 3.000 téc. Cooperación local ½ jornada. Alto costes personal para actividades.
 • Maizca: se detraen 1.750 de desplazamiento expatriado no contemplado.
 • Covide-Amve: se detraen 9.675,91 de compra de alimentos (considerado humanitario)
 • Musol: se detraen 3.180 de personal en sede (no coste directo)
 • Bosque y Comunidad: Se queda sobrante de cap.4 del presupuesto
 • África arco iris: Se queda sobrante cap.7 del presupuesto.

MODALIDAD "II"

Proyectos de acción humanitaria y de Derechos Humanos de organizaciones no gubernamentales

CÓDIGO	ENTIDAD	PROYECTO	Total Solicitado €	Total Concedido €	PUNTOS
CI17II.0001	Fundación para la Promoción y Desarrollo de Bangassou	Proyecto para la adquisición de medicamentos en la diócesis de Bangassou. Centroáfrica.	3.500	Cap4: 3.500	60
CI17II.0003	Mujeres en Zona de Conflicto	Asegurar la subsistencia y aliviar el sufrimiento de la población de Bamba en el marco del postconflicto. Malí.	16.938,85	Cap4: 3.500 *	60
CI17II.0005	Farmacéuticos Mundi	Reducir la vulnerabilidad en salud de la población refugiada urbana en Nairobi. Kenia.	10.991,55	Cap4:10.991,55	75
CI17II.0006	Asociación Setem-Andalucía (Deleg. Córdoba)	Reconstrucción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Sto. Domingo, Barranca, Perú	18.000	Cap7: 15.000	65
CI17II.0007	Brigadas Internacionales de Paz	Protección internacional de defensores y defensoras de la tierra y del medio ambiente en Guatemala	18.000	Cap4: 18.000	75
CI17II.0008	Asamblea de Cooperación por La Paz	Acción humanitaria para la mejora de acceso al agua de calidad en Az Zawiya, zona C, TOP Palestina.	18.000	18.000 Cap4: 7.352 Cap7:10.648	75
CI17II.0009	El Punto de Recogida	EPDR.PRO_HAITI_2017	9.400	Cap4: 1.423,45	50
CI17II.0010	Fundación Córdoba C.F.	Formación Deportiva en los campamentos de Refugiados de Tindouf. Sahara.	16.000	Cap7: 10.000	65
CI17II.0011	Ong África Arco Iris	Campaña de vacunación contra la meningitis para niños y niñas de Costa de Marfil año 2017	15.000	Cap4: 3.500 *	60
CI17II.0012	Asociación por la Paz y El Desarrollo	Mejorar el acceso y control sostenible en la rehabilitación de servicios de agua segura de 800 familias. Ecuador.	17.700	17.700 Cap4: 10.233 Cap7:7.467	75
CI17II.0013	Asociación Videssur	Ayuda a los Haitianos a reconstruir sus casas. Haití.	17.993,78	Cap7: 13.500	65
CI17II.0015	Fundación Urafiki Humanitaria	Proyecto de Prevención y Apoyo a la Población Afecteda por el Sida en el Valle de Mangola-Tanzania.	10.000	Cap4: 3.500 *	60
CI17II.0016	Fundación La Arruzafa	Asistencia Oftalmológica Optica y Quirurgica a la Poblacion de Tsiroanomandidy (Madagascar)	14.496	7.000 Cap4: 4.000 Cap7: 3.000	60
CI17II.0017	Bomberos Unidos Sin Fronteras (Busf)	Reducción de la vulnerabilidad de la población de la República de Haití y de la República Dominicana	34.000	18.000 Cap4: 14.000 Cap7: 4.000	75
CI17II.0018	Hermandad de La Agonía	Rehabilitación de Aulas en la Escuela Primaria de Tshongokwe, Zimbabwe	11.051,7	Cap7: 7.000	65
CI17II.0019	Acansa	Mejora de la calidad educativa a través de la creación de una sala multifuncional "Simón Bolívar", Sahara.	10.700	Cap7: 7.000	65
CI17II.0020	Asociación Organiz. No Gubernamental Ambessa	Lápices de Colores. Etiopia.	20.436,16	Cap7: 3.385	50

* Concedido para gastos alimentos, medicamentos o vacunas según el caso.

MODALIDAD "III"

Proyectos de Desarrollo de Los Ayuntamientos de La Provincia de Córdoba

CÓDIGO	ENTIDAD	PROYECTO	Total Solicitado €	Total Concedido €	PUNTOS
CI17III.0001	E.L.A. de Fuente Carreteros	Taller de formación. Camerún.	3.000	Cap7: 3000	50
CI17III.0002	Ayto. de Espiel	Emprendimientos para jóvenes en municipios rurales Santa Cruz de Bolivia 2017	5.000	4.500 Cap4: 2.700 Cap7: 1.800	58
CI17III.0003	Ayto. de La Granjuela	Proyecto emprendimientos para jóvenes en municipios rurales del departamento de Santa-Cruz-Bolivia	5.000	4.500 Cap4: 2.700 Cap7: 1.800	58
CI17III.0004	Ayto. de Doña Mencía	Adecuación del centro de educación infantil "Petits Anges". Fase II. Camerún.	5.990,5	2.500 Cap4: 500 Cap7: 2.000	49
CI17III.0005	Ayto. de Valsequillo	Emprendimientos para jóvenes en municipios rurales Santa Cruz de Bolivia 2017	5.000	4.500 Cap4: 2.700 Cap7: 1.800	58
CI17III.0006	Ayto. de Villaviciosa	Proyecto emprendimientos para jóvenes en municipios rurales del departamento de Santa Cruz-Bolivia	5.000	4.500 Cap4: 2.700 Cap7: 1.800	58
CI17III.0007	Ayto. de Peñarroya-Pueblonuevo	Emprendimientos para jóvenes en municipios rurales del departamento de Santa Cruz-Bolivia 2017	5.000	4.500 Cap4: 2.700 Cap7: 1.800	58
CI17III.0008	Ayto. de Conquista	Proyecto Dispensario "Centro Padre Jorge Gras". Senegal.	7.500	Cap4: 2.000	40
CI17III.0010	Ayto.de Villanueva del Rey	Emprendimientos para jóvenes en municipios rurales Santa Cruz de Bolivia 2017	5.000	4.500 Cap4: 2.700 Cap7: 1.800	58

CI17III.0011	Ayto. de Pozoblanco	Impulso al proceso de transic. agroecológ. de explotac. agríc. famil. en Halhul, Hebron, Cisjordania	7.500	Cap4:7.000	59
CI17III.0012	Ayto. de Pedro Abad	Gastos escolaridad colegio sta. Rafaela Maria Sabang (Naga City, Filipinas). Curso 2016_2017	4.500	Cap4: 2.250	45
CI17III.0013	Ayto. de El Viso	Mejora de la seguridad alimentaria y medios de vida en comunidades de Woreda de SHALLA (ETIOPIA)	5.000	Cap7: 4.000	53
CI17III.0014	Ayto.de Fuente Obejuna	Proyecto Jóvenes Emprendedores 2017. Bolivia.	5.000	4.500 Cap4: 2.700 Cap7: 1.800	58
CI17III.0015	Ayto. de Nueva Carteya	Reforzar las Infraestructuras, y Capacitar al Profesorado, de Informatica de La Union Nacional de Mujeres. Sahara.	5.000	Cap7: 2.910	48
CI17III.0016	Ayto. de Hornachuelos	Mini-almazara de aceite ecológico en Nkan, Camerún	4.375	Cap7: 3.375	52
CI17III.0017	Ayto. de La Rambla	Reforzar las infraestructuras y capacitar al profesorado de informática de la unión nacional de mujeres. Sahara	5.000	Cap7: 2.910	48
CI17III.0018	Ayto. de Belalcazar	Mejora de la seguridad alimentaria y medios de vida en comunidades propensas a sequias en la Woreda. Etiopia.	5.000	Cap4: 3.000	53
CI17III.0019	Ayto. de Luque	Adecuación del Centro de Educación Infantil "Petits Anges" de Santchou, Camerún. Fase II	5.998,5	3.500 Cap4: 500 Cap7: 3.000	49
CI17III.0020	Ayto. de El Carpio	Construcción escuela-centro comunitario en la aldea Marella. India.	7.500	Cap7: 6.500	52,5
CI17III.0021	Ayto. de Puente Genil	Patrullas de higiene y salud como garantia sociosanitaria, humanitaria y preventiva. Guatemala.	7.500	Cap4: 4.500	51,5
CI17III.0022	Ayto. de Guadalcazar	El Mat "El Mundo y África trabajan". Camerún.	4.375	Cap7: 3.375	52
CI17III.0023	Ayto. de Priego de Córdoba	Proyecto aula de informática en la Amazonia (Perú) Universidad Indígena Nopoki	7.500	Cap7: 6.500	51
CI17III.0024	Ayto. de Obejo	Emprendimientos para jóvenes en municipios rurales Santa Cruz de Bolivia 2017	5.000	4.500 Cap4: 2.700 Cap7: 1.800	58
CI17III.0025	Ayto. de Villaharta	Proyecto emprendimientos para jóvenes en municipios rurales del departamento de Santa Cruz-Bolivia	5.000	4.500 Cap4: 2.700 Cap7: 1.800	58
CI17III.0026	Ayto.de Aguilar de la Frontera	Mini-almazara de aceite Ecológico. Camerún.	4.375	Cap7: 3.375	52
CI17III.0027	Ayto. de Rute	Fábrica de pienso de la cooperativa de avicultores/as de SANTCHOU- COOPROVOS. II Fase. Camerún.	7.500	Cap7: 3.750	48
CI17III.0028	Ayto. de Montemayor	Promoción de buenas prácticas de salud ambiental para la convivencia armónica con la naturaleza. Perú.	5.998,33	Cap4: 5.500	62,5
CI17III.0029	Ayto. de Alcaracejos	Mujeres y juventud vulnerable con fortalecida capacidad de respuesta ante situaciones de desastres. Cuzco. Perú.	4.971,11	Cap4: 4.500	58
CI17III.0030	Ayto.de Montilla	Promoción de la salud ambiental con calidad, en las comunidades indígenas del Valle Cusco- Perú	5.999,95	Cap4: 5.500	62,5
CI17III.0031	Ayto.de Belmez	Emprendimientos para jóvenes en municipios rurales Santa Cruz de Bolivia 2017	5.000	4.500 Cap4: 2.700 Cap7: 1.800	58
CI17III.0032	Ayto. de Fuente Palmera	Reforzar las infraestructuras y capacitar al profesorado de informática de la unión nacional de mujeres. Sahara.	5.000	Cap7: 2.910	48
CI17III.0033	Ayto. de Santa Eufemia	Mujeres y juventud vulnerable con fortalecida capacidad de respuesta ante situaciones de desastres. Cuzco. Perú	4.971,11	Cap4: 4.500	58
CI17III.0034	Ayto.de Montoro	Dotación específica para intervención nutricional de emergencia en las aldeas Chiquimula. Guatemala.	7.500	Cap4: 4.250	51
CI17III.0036	Ayto.de Montalbán de Córdoba	Programa preventivo escolar de salud bucodental en los campos de refugiados de Tindouf. Sahara.	3.422,5	2.000 Cap4:1.500 Cap7: 500	49
CI17III.0037	E.L.A. Encinarejo	Mini-almazara de aceite Ecológico en la zona de Bi Bandem, Departamento de Nkam. Camerún	4.375	Cap7: 3.375	52
CI17III.0038	Ayto. de Villafranca	Programa preventivo escolar de salud bucodental 2017. Sahara.	3.422,5	2.000 Cap4:1.500 Cap7: 500	49
CI17III.0039	Ayto. de Dos Torres	Reducción de vulnerabilidades y refuerzo de las capacidades de respuesta de la población e instituciones. Guatemala.	7.197,6	-----*	34
CI17III.0040	Ayto. de Villanueva de Córdoba	Ayuda para desplazamiento de personas y mercancías en Shamboyacu en Perú	1.520,45	Cap7: 1.520	44,5
CI17III.0041	Ayto. de Hinojosa del Duque	Mejora de la seguridad alimentaria y medios de vida en comunidades de Woreda de Shalla (Etiopia)	5.000	Cap7: 4.000	53

CI17III.0042	Ayto. de Fuente La Lancha	Mujeres y juventud vulnerable con fortalecida capacidad. Cuzco. Perú.	4.971,11	Cap4:4.500	58
CI17III.0043	Ayto.de Bujalance	Programa Preventivo Escolar de Salud Bucodental. Sahara.	3.422,5	2.000 Cap4:1.500 Cap7: 500	49

* El proyecto no cumple los plazos de ejecución según las bases. Alto financiamiento y alto número de financiadores que dificulta viabilidad y justificación. No obtiene mínima puntuación necesaria para ser subvencionado.

Lo que se publica para general conocimiento.
Córdoba, a 13 de septiembre de 2017. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 3.230/2017

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCURSO DE UNA LICENCIA DE AUTO-TAXI PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS

Primera.Objeto

El objeto de la presente convocatoria es la adjudicación por el procedimiento de concurso de una vacante de licencia de autotaxi para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo de alquiler con conductor, así como las correspondientes autorizaciones que habilitan para la prestación de servicios públicos interurbanos.

Segunda. Requisitos de los solicitantes

Únicamente podrán presentar solicitudes las personas que reúnan los requisitos que se enumeran a continuación:

- Ser persona física.
- No ser titular de otra licencia de autotaxi.
- Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero (en adelante RTPAT).
- Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo IV del RTPAT.
- Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

Tercera. Características de los vehículos

La licencia objeto del presente concurso estará adscrita a un único vehículo específico que deberá cumplir los requisitos exigibles conforme a lo dispuesto en el RTPAT, las Ordenanzas por

las que se rija el servicio y la legislación general en materia de circulación, industria, seguridad y accesibilidad.

El vehículo podrá estar en poder del titular en cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del mismo.

El vehículo adscrito a la licencia podrá ser sustituido conforme a lo dispuesto en el artículo 30 puntos 2 y 3 del RTPAT.

El vehículo deberá ser apto técnicamente para el transporte de personas, contar con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor o conductora, estar clasificado en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi y ajustarse, en todo caso, a las siguientes características:

- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario o usuaria la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio. En todo caso deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros.
- Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.
- Todos los vehículos auto taxi deberán llevar la placa de Servicio Público.

Cuarta.Solicitudes

Los interesados deberán presentar sus solicitudes en el Registro de entrada del Ayuntamiento en el plazo de 20 días naturales contados desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Asimismo las solicitudes podrá presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que hace referencia el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud de licencia deberá ajustarse al modelo previsto en el Anexo I y deberá acompañarse de original o copia autenticada de los siguientes documentos:

- Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando esta fuera extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).
- Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- Certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad expedido por el órgano que convoque el concurso con arreglo a lo previsto en el artículo 29 del RTPAT.
- Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo suscrito con su titular, en el caso de obtener licencia.
- Documentos relativos a los criterios de adjudicación, en los términos previstos en la Cláusula 6ª.

Las solicitudes que no presenten la documentación exigida en el presente apartado no serán admitidas, sin perjuicio del derecho a subsanación a que se refiere la Cláusula siguiente.

Quinta. Adjudicación

1. Terminado el plazo de presentación, el Sr. Alcalde dictará resolución aprobando la lista provisional de solicitudes admitidas y

excluidas, haciendo constar la causa de exclusión. Dicha lista será publicada en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento. Las personas interesadas podrán alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días contados desde la publicación. Igualmente durante dicho plazo los que hubieren presentado solicitudes excluidas podrán subsanar los defectos advertidos.

2. Transcurrido el plazo a que hace referencia el apartado anterior, el Sr. Alcalde procederá a resolver las alegaciones presentadas y a aprobar la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas. Dicha lista se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

3. A continuación el Sr. Alcalde procederá a valorar las solicitudes presentadas, aplicando los criterios establecidos en la base 6ª. La licencia se adjudicará al licitador que hubiere obtenido una mayor puntuación, una vez que hubiere presentado en plazo la documentación prevista en el apartado siguiente. El resultado de la valoración se notificará individualmente a todos los licitadores y se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

4. Recibida la notificación a que se refiere el apartado anterior, la persona adjudicataria deberá aportar, en el plazo de un mes contado desde la fecha de la notificación, la siguiente documentación:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 27 del RTPAT para titulares de las licencias que no hubiere presentado junto con la solicitud.

b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que correspondan a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros y viajeras.

c) Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como vehículo de servicio público.

Cuando el vehículo al que vaya a referirse la licencia sea arrendado, habrá de presentarse el permiso de circulación del mismo a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrán de figurar, al menos, su plazo de duración, la identificación de la empresa arrendadora y los datos del vehículo.

d) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo además de estar clasificado como taxi.

e) Justificante de tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

En el caso de que la persona que hubiere obtenido la mayor puntuación no presentara en plazo la documentación a que se hace referencia en este apartado, quedará excluida del concurso, procediendo el Sr. Alcalde a requerir la documentación al siguiente por orden de puntuación y así sucesivamente. Una vez agotados todos los solicitantes el Sr. Alcalde declarará el concurso desierto.

5. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Sr. Alcalde dictará resolución otorgando la licencia a la persona adjudicataria.

De conformidad con el artículo 9 del RTPAT el adjudicatario de la licencia Municipal de Transporte Urbano no podrá realizar

transportes discrecionales en autotaxi en tanto no hay obtenido la licencia de transporte interurbano.

Sexta. Criterios de adjudicación

Para la adjudicación de la licencia se tendrá en consideración los siguientes criterios

1. Por ser conductor asalariados de titulares de licencia de autotaxi prestando servicio con plena y exclusiva dedicación a la profesión, 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

Dichas circunstancias se acreditarán mediante la presentación del permiso de conductor vigente, el contrato de trabajo y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social (informe de vida laboral).

2. Por ser vecino de Aguilar de la Frontera con un año, como mínimo, de antigüedad de empadronamiento, tres puntos.

Dicha circunstancia se acreditará mediante un volante de empadronamiento.

3. Por haber sido titular de una licencia de transporte urbano en automóviles Turismo, 1 punto por cada año hasta un máximo de 3.

Dicha circunstancia se acreditará mediante certificado del Ayuntamiento en el que se haga constar: el periodo de inicio y fin de vigencia de la licencia y el periodo en el que se haya encontrado activa, no computando a estos efectos los periodos de suspensión de licencias.

4. Estar en situación de desempleo con una antigüedad superior a 6 meses, acreditado por la oficina local o comarcal de empleo, 1 punto.

5. Compromiso de prestar el servicio por un periodo mínimo de 5 años, 1 punto.

Séptima. Autorización de transporte interurbano

El órgano que haya adjudicado la licencia comunicará las adjudicaciones realizadas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano, acompañando una copia de la solicitud y documentación reseñada en el artículo 25 del RTPAT, a efectos del otorgamiento de la autorización de esta clase.

De conformidad con el artículo 9 del RTPAT el adjudicatario de la licencia Municipal de Transporte Urbano no podrá realizar transportes discrecionales en autotaxi en tanto no hay obtenido la licencia de transporte interurbano.

Octava. Inicio de la actividad

Las personas titulares de licencias de autotaxi deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de transporte público urbano con los vehículos afectos a dichas licencias, en el plazo máximo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación de la autorización de transporte interurbano otorgada por el órgano competente.

Novena. Régimen Jurídico

La presente licencia se regirá en todo lo no previsto en el presente Pliego, por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y demás disposiciones concordantes.

Aguilar de la Frontera, a 6 de septiembre de 2017. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa Acctal., María José Ayuso Escobar.

ANEXO I

Datos del solicitante

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:	
Documento Nacional de Identidad:		Lugar y fecha de nacimiento:	
Domicilio:		Número:	Población/Provincia:
E-mail:		Teléfono:	

Enterado de las condiciones que rigen el concurso para la adjudicación de una licencia municipal de autotaxi, convocada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 6 de septiembre de 2017 (Expediente GEX 2815/2017).

SOLICITA

Participar en el concurso para la obtención de una licencia municipal de autotaxi, para lo cual aporta la documentación exigida en la Cláusula CUARTA del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Aguilar de la Frontera a _____ de _____ de 2017.

El/La Interesado/a,

Sr./Sra. Alcalde/sa del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 3.248/2017

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Fernán Núñez a 6 de septiembre de 2017. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Francisca Elena Ruiz Bueno.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FERNÁN NÚÑEZ

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

**TÍTULO I
DEL COMERCIO AMBULANTE****Artículo 1. Objeto**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Fernán Núñez de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Fernán Núñez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Fernán Núñez, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes obligaciones:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de

octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía en caso de que así se decida, mediante modificación de la correspondiente ordenanza fiscal. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio

ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b. Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f. Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. Garantías del procedimiento

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no se dentaría.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 10 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1º Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años = 5 puntos.

2. Entre 6 y 10 años = 3 puntos.

2º Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años = 4 puntos.

2. Entre 6 y 10 años = 2 puntos.

b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (puntuación: máximo 1 punto).

1º Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.

2º Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.

3º Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

1º Puntuación: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos. Puntuación: máximo 2 puntos.

d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

1º Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante. Puntuación: máximo 2 puntos.

e) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación:

1º Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

2º Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).

f) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias (Puntuación: 0,5 puntos).

g) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro (Puntuación: 0,5 puntos).

h) La consideración de factores de política social como:

1º Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes (Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres).

2º Número de personas dependientes económicamente de las

personas solicitantes (Puntuación: 2 puntos por cada persona dependiente dentro de la unidad familiar).

i) La mercancía innovadora.

Puntuación:

1º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.

2º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

j. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: la puntuación asignada 2 puntos, se restará de la puntuación finalmente otorgada.

Artículo 16. Resolución

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

Capítulo I

Del Comercio en Mercadillos

Artículo 17. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Fernán Núñez, se ubicará en el entorno del Parque Llano de las Fuentes.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario

1. El mercadillo se celebrará todos los Miércoles del año, si éste fuera festivo se celebrará el día hábil posterior, y el horario del mismo será desde las 8 horas, hasta las 13.30. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. Puestos

1. El mercadillo constará de 64 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 6

metros y un máximo de 8 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Capítulo II

Del Comercio Itinerante

Artículo 20. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se permite su realización en todo el caso urbano únicamente para productos alimentarios envasados y transportados en camiones frigoríficos habilitados.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse todos los días, desde las 9:00 hasta las 20:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Vehículos

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

TÍTULO V

COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 22. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación).

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 24. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 25. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 26. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayun-

tamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 27. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de con-

formidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día _____, y entrará en vigor el día _____.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE	
Registro de Entrada:	Fecha:

Sr./a Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Fernán Núñez

PERSONA SOLICITANTE		
Nombre/Razón social:	Apellidos:	
D.N.I./C.I.F.:	Teléfonos:	Fax:

REPRESENTADA POR:	
Nombre:	Apellidos:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Domicilio (Calle, Plaza,...) Número y Planta:		
Municipio:	Provincia:	Código Postal:
Correo Electrónico:	Teléfonos:	Fax:

DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA	
Lugar de la Venta:	
Tipo de Comercio: <input type="checkbox"/> A Mercadillo <input type="checkbox"/> C Itinerario	
Objeto de la Venta:	Metros Solicitados:

DOCUMENTACIÓN (compulsada) QUE SE ACOMPAÑA	
Si la persona solicitante es persona física: <input type="checkbox"/> Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, ó, en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente. <input type="checkbox"/> Justificante de estar dada de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social. <input type="checkbox"/> Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo. <input type="checkbox"/> Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.	<input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I. <input type="checkbox"/> Justificante de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de _____ <input type="checkbox"/> 2 Fotografías tamaño carnet del titular y suplente. <input type="checkbox"/> Otros documentos justificativos para los criterios de selección: (a especificar por el Ayuntamiento) _____ _____ _____ _____

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Si la persona solicitante es persona jurídica: (a especificar por el Ayuntamiento) <input type="checkbox"/> _____ _____	<input type="checkbox"/> _____ _____
--	--

LUGAR Y FORMA DE PAGO

Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento _____, en la cuenta _____, habiendo tenido que recoger previamente carta de pago del Ayuntamiento.

Mediante domiciliación bancaria. (Aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria).

Opciones de Pago:	<input type="checkbox"/> Semanalmente <input type="checkbox"/> Mensualmente <input type="checkbox"/> Bimensual	<input type="checkbox"/> Trimestre <input type="checkbox"/> Semestre <input type="checkbox"/> Otra opción.....
-------------------	--	--

La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma de la Persona Solicitante

Fdo.: _____

N.º Registro Entidad Local _____ C.I.F. _____ C/ ó Plaza _____
 _____ C.P. _____ Teléfono _____ Fax _____
 _____ e-mail _____ www _____

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

ANEXO II**ILMO. AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ****DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ**

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/Dª con DNI/NIE/NIF

actuando en representación de con NIE

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Fernán Núñez, por medio del presente documento formula

DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

◆ PROPIO _____ (marque con una X, en su caso)

◆ DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO _____ (marque con una X, en su caso)

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Fernán Núñez para la regulación del comercio ambulante.

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de comercio ambulante o no sedentaria.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

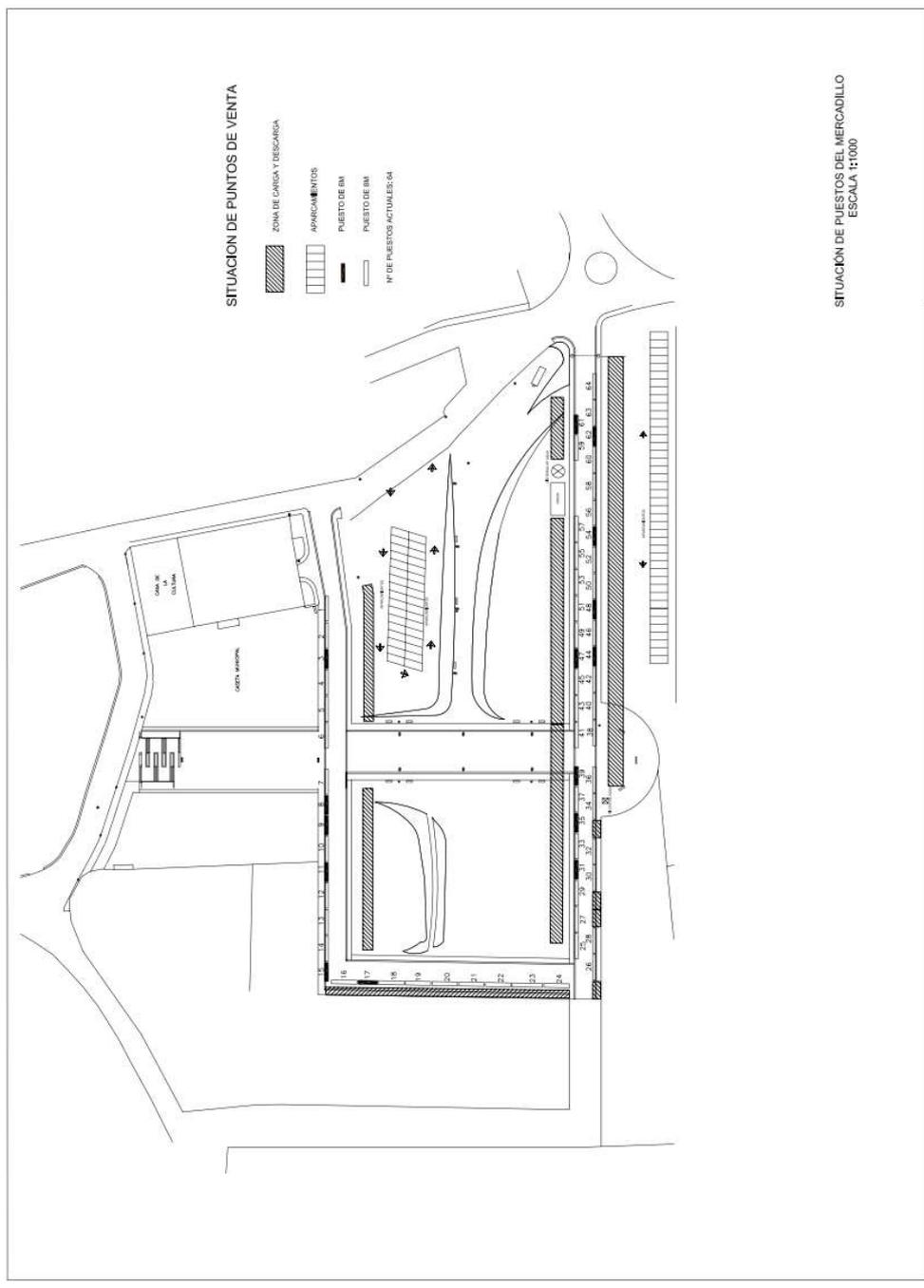
En a de de 201__

Firmado:

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo

_____ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

ANEXO III
PLANO



Ayuntamiento de Fuente La Lancha

Núm. 3.297/2017

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Fuente La Lancha por particulares y asociaciones.

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bando.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público por particulares, empresas y asociaciones.

Así pues, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones culturales municipales y otras dependencias que tienen la condición de bienes de servicio público, a ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales, etc.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales de titularidad del Ayuntamiento de Fuente La Lancha susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- Salón de Usos Múltiples.
- Centro de Formación.
- Café-Bar del Recinto Ferial.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

Artículo 3. Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

TÍTULO II

NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDI-

FICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 4. Solicitudes

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 5. Deberes de los usuarios

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Artículo 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 7. Condiciones de uso de los locales e instalaciones

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario

de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Artículo 8. Autorización de uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 9. Determinaciones de la autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 10. Fianza

En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 11. Comprobación municipal del uso adecuado

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 12. Gastos ajenos al uso público de los locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III

RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. Responsabilidades

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 14. Infracciones

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 15. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.

- Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.

- Infracciones leves: hasta 750,00 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposición Final Primera

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuente la Lancha a 11 de septiembre de 2017. El Alcalde, Fdo. José Chaves Muñoz.

Núm. 3.299/2017

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización en el Ayuntamiento de Fuente La Lancha (Córdoba), cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia en la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a la Entidad Local Ayuntamiento de Fuente La Lancha.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la Entidad Local la información que le sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad Local.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información en los términos previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Fuente la Lancha se obliga a:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar y difundir un inventario de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información, señalando plazo y forma para su obtención.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del de-

recho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa al permiso de reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Artículo 4. Derechos de las personas

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las tasas que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad o una residencia determinada.

3. La Entidad Local no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia del lugar de residencia, formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la Entidad Local ofrecerá acceso a la información pública en los siguientes medios:

a) Oficinas municipales.

b) Páginas web.

c) Servicios de atención telefónica.

Artículo 6. Unidad responsable de la información pública

La información pública se realizará bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría Municipal, que tendrá las siguientes funciones:

a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, reca-

bando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.

b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan.

c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquellas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.

d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.

e) Crear un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

g) Difundir la información pública creando enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

h) Adoptar las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.

i) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible paulatinamente en bases de datos electrónicas mediante redes públicas basadas en las tecnologías de la información y comunicación.

j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. Principios generales

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad Local.

2. Publicidad activa: La Entidad Local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: La Entidad Local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: La Entidad Local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realicen preferentemente utilizando formatos electrónicos reutilizables, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal mediante el cual se comunica con la Entidad Local.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, siempre que sus recursos lo permitan, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debien-

do los empleados municipales ayudar a las personas cuando estas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad Local y los destinatarios de la información.

Capítulo II

Información pública

Artículo 8. Información pública

1. Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública regulado en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre se ejercitará en los términos previstos en dicha Ley, y esta Ordenanza, tanto mediante la consulta de la publicidad activa regulada en el Capítulo III, como a través del ejercicio del derecho de acceso regulado en el Capítulo IV.

3. El derecho a la reutilización de la información pública se ejercerá en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, y en esta Ordenanza.

Artículo 9. Requisitos generales de la información

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios y esquemas utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. Limitaciones

1. La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o comunicación.

2. Ante cualquiera de las excepciones señaladas, la Administración deberá manifestar al solicitante, por escrito, las razones que motivan su decisión. A tales efectos, no se considerará motivo suficiente la mera enumeración de los artículos que limitan el derecho de acceso, siendo preciso examinar razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

3. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denega-

ción, se analizará previamente la posibilidad del otorgamiento de la información previa omisión de los contenidos afectados por el límite de que se trate, en las condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Todas las resoluciones denegatorias serán publicadas en la página web de la entidad local, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y una vez trasladadas a los interesados.

Artículo 11. Protección de datos personales

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 15 y 5.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurren otros derechos, o corresponda a una persona jurídica.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

Artículo 12. Acceso parcial

En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en los artículos 10 y 11 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

Capítulo III

Publicidad activa

Sección 1ª: Régimen general

Artículo 13. Objeto y finalidad de la publicidad activa

1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 17 a 23. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 14. Lugar de publicación

1. La información se publicará en la página web de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, preferentemente en un

portal específico de transparencia y datos abiertos.

2. La página web de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web de los entes dependientes, en su caso, de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras Administraciones Públicas.

Artículo 15. Órgano competente y forma de publicación

1. La entidad local identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, esta resulta compleja por los tecnicismos que contiene, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información accesible indicando el órgano o servicio del que procede la información, los plazos máximos de actualización, sus licencias de reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 16. Plazos de publicación y actualización

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. Se establecen los siguientes plazos mínimos de publicación:

a) La información regulada en los artículos 17, 18, 19 y 22, mientras mantenga su vigencia.

b) La información regulada en el artículo 20, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que estas cesen.

c) La información regulada en el artículo 21, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d) La información regulada en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. Si la información publicada es objeto de actualización en los sistemas de información de la entidad, deberá reflejarse en la página web de la entidad en el plazo más breve posible, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se efectúa la publicidad activa exista un histórico de la información que se vaya publicando y deje de ser actual.

Sección 2ª: Obligaciones específicas

Artículo 17. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

b) La normativa que les sea de aplicación.

c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.

d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de parti-

cipación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.

e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.

f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.

g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos

h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente.

i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente.

j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.

l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

m) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

Artículo 18. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

a) Las retribuciones percibidas anualmente.

b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

c) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como la declaración de bienes e intereses formulada con motivo de su acceso al cargo de Concejal y de su cese. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 19. Información de relevancia jurídica y patrimonial

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1. a) y b) publicarán información relativa a:

a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo propio de la Entidad Local.

b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o res-

puestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Artículo 20. Información sobre contratación, convenios y subvenciones

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Todos los contratos formalizados por la Entidad Local, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos con los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).

c) El perfil del contratante.

d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Artículo 21. Información económica, financiera y presupuestaria

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada sobre su estado de ejecución.

b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d) La liquidación del presupuesto.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

Artículo 22. Información sobre servicios y procedimientos

Las entidades enumeradas en el art. 2.1 publicarán información relativa a:

a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico.

c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

Artículo 23. Información medioambiental y urbanística

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1.a) y b) publicarán información relativa a:

a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.

b) Las políticas, programas y planes municipales relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

c) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

d) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

Capítulo IV

Derecho de acceso a la información pública

Sección 1ª: Régimen jurídico

Artículo 24. Titularidad del derecho

1. Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar, es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de acuerdo con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

2. La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Asimismo, será aplicable la normativa autonómica dictada en desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales.

Artículo 25. Limitaciones

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 11 y 12, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, en las condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Sección 2ª: Procedimiento

Artículo 26. Competencia

La entidad local identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

Artículo 27. Solicitud

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquellas. Asimismo, prestarán el apoyo y aseso-

ramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 28. Inadmisión

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 29. Tramitación

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 30. Resolución

La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 11 y 12 podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

En este caso, en la resolución desestimatoria se informará al solicitante de dicho plazo y de la posibilidad que le asiste de formular nueva solicitud una vez que aquel haya transcurrido.

Artículo 31. Notificación y publicidad de la resolución

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 32. Materialización del acceso

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella Recurso Contencioso-Administrativo.

Capítulo V

Reclamaciones y régimen sancionador

Sección 1ª: Reclamaciones

Artículo 42. Reclamaciones

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, podrá cursar reclamación ante la Alcaldía. Dicho órgano deberá dictar y notificar la resolución correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser este inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano municipal competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

Sección 2ª: Régimen sancionador

Artículo 43. Infracciones

1. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La desnaturalización del sentido de la información.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente licencia limitada en los casos en que esta sea requerida.

b) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en la correspondiente licencia limitada o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se considerarán infracciones leves:

a) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en el artículo de esta ordenanza.

b) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en la correspondiente licencia limitada o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 44. Sanciones

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este artículo, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.

c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en las letras a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a licencia limitada durante un periodo de tiempo entre 1 y

5 años y con la revocación de la licencia concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 45. Régimen jurídico

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 46. Órgano competente

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano municipal que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 47. Régimen disciplinario

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa de carácter disciplinario.

Capítulo VI

Evaluación y seguimiento

Artículo 48. Órgano responsable

1. Por Resolución de Alcaldía, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración municipal, se podrán atribuir a la Concejalía u órgano de gobierno correspondiente la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área o servicio municipal responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la material y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas municipales en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 49. Actividades de formación, sensibilización y difusión

La Entidad Local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal municipal, así como de comunicación con las entidades incluidas en los apartados 2 y 3 del artículo 2.

Artículo 50. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se depurarán según lo previsto en el Capítulo VI.

Disposición Final Única

Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuente la Lancha a 11 de septiembre de 2017. El Alcalde, Fdo. José Chaves Muñoz.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 3.303/2017

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 2 de agosto de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 11/2017 y referencia GEX 2493/2017 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales cuyo detalle no ha sufrido variación y es el que figura en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 151, de fecha 9 de agosto de 2017 (nº 2941).

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En la villa de Iznájar, a 4 de septiembre de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 3.314/2017

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del referido RD Legislativo, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el expediente de créditos extraordinarios número 14 que afecta al Presupuesto del ejercicio 2017 de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 31/08/2017, y financiado con bajas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RD Legislativo 2/2004, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el núm. 2

de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Priego de Córdoba, a 13 de septiembre de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Manuel Mármol Servián.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 3.334/2017

Por Resolución de Alcaldía de fecha 13 de septiembre de 2017, se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de selección en régimen de personal laboral temporal, de una plaza de Auxiliar de Biblioteca, vacante en la plantilla municipal, con el tenor literal siguiente:

“Primero. aprobar como definitiva la Lista de aspirantes admitidos y excluidos, certificada completa, que obra en el expediente GEX 1989/2017 de opositores admitidos, CSV DCE1 3FC7 0339 1339 B4A3, no declarándose aspirantes excluidos.

Segundo. Convocar a los aspirantes, para la celebración de las pruebas, para el día 21 de septiembre, a las 8:30 horas en el I.E.S. Ntra. Sra. de la Estrella, sito en la Calle Estrella de la localidad”.

En Villa del Río, 13 de septiembre de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 3.237/2017

Doña María Isabel Medina Murillo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva del Duque.

Decreto: Debiendo ausentarme del municipio por motivos de vacaciones durante el periodo 4 al 25 de septiembre de 2017, y:

Conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente esta Alcaldía resuelve:

1. Delegar todas las funciones y competencias de esta Alcaldía en el Teniente de Alcalde don José Antonio Ramos Córdoba, durante los días 4 de septiembre hasta el día 15 de septiembre de 2017.

2. Delegar todas las funciones y competencias de esta Alcaldía en la Teniente de Alcalde doña Noelia Urbano Agudo, desde el día 16 de septiembre hasta el día 25 de septiembre de 2017.

3. Dar cuenta del presente Decreto a los Tenientes de Alcalde designados a los efectos de su aceptación.

4. Remítase Anuncio del presente Decreto al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación dando cuenta del mismo al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre.

Villanueva del Duque, 31 de agosto de 2017. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

Núm. 3.239/2017

De conformidad con el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 31 de agosto de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para la contratación de adquisición de vi-

vienda en Villanueva del Duque, conforme a las siguientes determinaciones:

1. Objeto y procedimiento de adjudicación:

Objeto: El objeto del contrato es la adquisición de vivienda en Villanueva del Duque para su adecuación y oferta a familias de la localidad.

Calificación: El contrato tiene la calificación de contrato privado tal y como establece el artículo 4.1.p de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Villanueva del Duque.

b) Dependencia: Secretaría.

c) Obtención de documentación:

1. Dependencia: Secretaría.

2. Domicilio: Plaza del Duque de Béjar, 1.

3. Localidad: Villanueva del Duque.

4. Teléfono: 957126003.

5. Fax: 957126660.

6. Correo electrónico: vnueva.duque@eprinsa.es

3. Tramitación:

a) Tipo: Contrato privado.

b) Procedimiento: Procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

4. Importe del contrato:

a) El precio de licitación a la baja es de 43.500,00 euros.

5. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: quince días a partir del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Villanueva del Duque - Plaza del Duque de Béjar, 1.

Villanueva del Duque, a 5 de septiembre de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde en funciones, José Antonio Ramos Córdoba.

Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

Núm. 3.238/2017

Teniendo previsto ausentarme de la localidad por vacaciones, durante el periodo comprendido del 8 al 15 de septiembre, ambos inclusive, resulta necesario el nombramiento de Vocal que asuma las funciones de esta Presidencia, y se propone como Presidente sustituto para todas las funciones al Vocal de esta Junta Vecinal don Antonio Conrado Caro.

Vista que esta facultad es conforme a lo previsto en el artículo 55.5 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, puesto en relación con el artículo 47.2 de la misma norma, acuerdo

Resolver

Primero. Nombrar como Presidente sustituto a don Antonio Conrado Caro para todas las funciones que corresponden a este órgano de gobierno, quien ejercerá sus funciones a partir del 8 de septiembre de 2017 prolongándose el ejercicio de este cargo hasta la fecha de incorporación de la persona titular de esta Presidencia, prevista para el 16 de septiembre 2017.

Segundo. Notifíquese la presente resolución al interesado, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que el mismo celebre.

Lo manda y firma el Sr. Presidente don José Pedrosa Portero.

En Fuente Carreteros, a 7 de septiembre de 2017. Firmado electrónicamente por el Presidente de la ELA, José Pedrosa Portero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 3.222/2017

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: 572/2014. Ejecución Nº: 191/2017. Negociado:

A

De: Doña Sonia Campillo Fuentes

Abogada: Doña Cristina Vioque Cruz

Contra: Carvas Cafe S.L., Café Jamaica y FOGASA

DOÑA VICTORIA ALICIA ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 191/2017, a instancia de la parte actora doña Sonia Campillo Fuentes contra Carvas Café S.L. y Café Jamaica, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 01/09/2017 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"S.Sª. Ilma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos contra Carvas Café S.L., con CIF B14961452, por la cantidad de 1.400,97 euros de principal más 280,19 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución. Una vez se pueda disponer del CIF de Café Jamaica, se acordará sobre la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de las ejecutadas a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de Carvas Cafes S.L., con CIF B14961452, por las sumas de 1.400,97 euros de principal, más 280,19 euros provisionalmente calculados para intereses, costas y gastos de la ejecución. Requírase a dicha empresa a fin de que en el plazo de 10 días, facilite el CIF de Café Jamaica si lo conociese, a fin de poder continuar la ejecución contra la misma, toda vez que ambas fueron condenadas de forma solidaria.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, y a la ejecutada para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 589 de la L.E.Civil, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Recábase de la aplicación informática del Juzgado la información patrimonial integral disponible en bases de datos de las Ad-

ministraciones, quedando en los autos a disposición de la actora con advertencia de la confidencialidad de los datos obtenidos, y la prohibición de su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y que deberán ser tratados única y exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el C.G.P.J., librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y librese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Notifíquese a las partes, y dado que la ejecutada Carvas Cafés SL consta en paradero desconocido realícese la notificación mediante Edicto que será publicado en el BOP de la provincia y el tablón de anuncios de este Juzgado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso Directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander con IBAN nº ES55-0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar en el apartado "observaciones" los dígitos que corresponden a la cuenta expediente de esta ejecución: 1711-0000-05-0191/17, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo".

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la ejecutada Carvas Cafés S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 1 de septiembre de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 3.223/2017

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1010/2016. Negociado: MC

De: Doña Mónica Ruiz Roca y don Roberto Carlos Auquilla Ortega

Abogada: Doña María del Rosario Gómez Romero

Contra: Kulala Café S.L. y Fondo de Garantía Salarial

DOÑA VICTORIA ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1010/2016, se ha acordado citar a doña Mónica Ruiz Roca, Kulala Café S.L., Fondo de Garantía Salarial y don Roberto Carlos Auquilla Ortega como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 16 de noviembre de 2017, a las 11:45 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Isla Mallorca, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Kulala Café S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 21 de agosto de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 3.225/2017

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 762/2017. Negociado: MC

De: Doña María del Pilar Clapes Pizano

Abogado: Don Manuel Francisco Ponce Cabezas

Contra: Universal Capital Partners S.A.

DOÑA MARÍA FRANCISCA TRUJILLO GUIOTE, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 762/2017, se ha acordado citar a Universal Capital Partners S.A. y doña María del Pilar Clapes Pinazo como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 11 de abril de 2018, a las 11:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Isla de Mallorca, s/n, planta primera, bloque A, sala número 17, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la

demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Universal Capital Partners S.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 21 de agosto de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María Francisca Trujillo Guiote.

OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Deportes Córdoba

Núm. 3.235/2017

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- Organismo. Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.
- Dependencia que tramita el expediente. Servicio de Administración.
- Obtención de documentos e información. www.contrataciondelestado.es
- Información técnica: 957.753.333 (Extensión 2). mwillena@imdcordoba.es
- Información administrativa: 957.753.333 (Extensión 1). contratacion@imdcordoba.es
- Dependencia. Servicio de Administración.
- Domicilio. C/ José Ramón García Fernández, s/n. Estadio Municipal "El Arcángel", 5ª planta.
- Localidad y código postal. Córdoba – 14010.
- Teléfono. 957.753.333.
- Telefax. 957. 752.111
- Correo electrónico. contratacion@imdcordoba.es
- Dirección de Internet del perfil del contratante. www.contrataciondelestado.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta el día último de la recepción de ofertas.

f) Número de Expediente. 05/17Se (T.A.).

2. Objeto del contrato:

- Tipo. Servicios.
- Descripción. Servicios para el Desarrollo del Programa de Actividad Física para Personas Mayores de 60 años, del IMDECO.
- División por lotes y número de lotes/Número de unidades. No.
- Lugar de ejecución: Municipio de Córdoba.
- Duración del contrato: Dos años, contados desde el 1 de enero de 2018 hasta 31 de diciembre de 2019.
- Admisión de prórroga. Sí
- CPV (Referencia de Nomenclatura). CPV 92620000-3 Servicios relacionados con el deporte.

3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación y procedimiento. Ordinaria.
- Procedimiento. Abierto.
- Subasta electrónica. No.
- Criterios de adjudicación: Cláusula decimotercera del P.C.A.P.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe neto para dos anualidades/temporadas 261.445,20 € más 54.903,50 € de I.V.A. (21%), total: 316.348,70 € (I.V.A. incluido).

Conforme a lo señalado en el artículo 88,1 TRLCSP el valor estimado del contrato se establece en 522.890,40 € (IVA no incluido). Esta cantidad está basada en el presupuesto base de licitación más la posible prórroga prevista.

5. Garantías exigidas:

Provisional: No se exige. Definitiva: 5% del precio de adjudicación del contrato.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Conforme se establece en la cláusula 12ª del P.C.A.P.

7. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación. Hasta las 14:00 horas del día en que se cumplan quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, si éste fuera sábado o festivo, el siguiente día hábil.

b) Modalidad de presentación. Presencial y artículo 16 LPA-CAP.

c) Lugar de presentación. Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

1) Dependencia. Servicio de Administración. Registro General.

2) Domicilio. C/ José Ramón García Fernández, s/n. Estadio Municipal "El Arcángel", 5ª planta.

3) Localidad y código postal. Córdoba 14010.

4) Dirección electrónica: contratacion@imdcordoba.es

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. 3 meses.

8. Apertura de ofertas:

Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

a) Dirección. C/ Capitulares, s/n.

b) Localidad y código postal. Córdoba, 14071.

c) Fecha y hora. Cláusula decimoquinta del P.C.A.P.

9. Gastos de publicidad:

A cuenta del adjudicatario.

Córdoba, a 5 de septiembre de 2017. Firmado electrónicamente por el Presidente del IMDECO, Antonio Rojas Hidalgo.

Núm. 3.236/2017

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo. Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

b) Dependencia que tramita el expediente. Servicio de Gestión Deportiva y Mantenimiento.

c) Número de expediente. 02/17.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.contrataciondelestado.es

2. Objeto del contrato:

a) Tipo. Servicios.

b) Descripción. Servicios de Asistencia Técnica y Coordinación de Actividades para la práctica de la actividad físico-deportiva y Servicios Auxiliares de Información, Gestión Administrativa y Control de Accesos en la Sala de Barrio "Parque Fidiana" de Córdoba.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura). 92620000-3 Servicios relacionados con el deporte.

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia y Perfil del Contratante del IMDECO: www.contrataciondelestado.es.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación en B.O.P.: (09-06-17).

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria.

b) Procedimiento. Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

151.786,00 € (IVA no incluido).

5. Formalización del contrato:

a) Fecha de requerimiento: 14/07/2017.

b) Fecha de adjudicación: 24/07/2017.

c) Fecha de formalización: 01/08/2017.

d) Contratista. C.D. Natación Vistalegre – NAVIAL. (C.I.F. nº G-14365803).

e) Importe de adjudicación. 75.892,96 € más 15.937,52 € correspondiente al 21% de IVA. Total 91.830,48 € (IVA incluido) €.

Córdoba, a 4 de septiembre de 2017. Firmado electrónicamente por el Presidente del Imdeco, Antonio Rojas Hidalgo.